

Honorables Magistrados
CONSEJO DE ESTADO
Bogotá D.C.
E. S. D.

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO
ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA –SECCION TERCERA
SUBSECCION B

PABLO MALAGON CAJIAO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.027.084 expedida en Cali, en mi calidad de Apoderado Especial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en Escritura Pública N° 469 otorgada el 05 de marzo de 2019, en la Notaría Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, en virtud del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672, suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE, en Liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE EDUARDO MERLANO ORTIZ**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que instaure y lleve hasta su culminación acción de tutela por el auto proferido del 5 de febrero del 2021 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante el cual se ordena al PAR CAPRECOM LIQUIDADO al pago de los intereses Moratorios establecidos en la sentencia del 5 de noviembre del 2015; y en general ejerza la defensa de los intereses de mi representada, dentro de la presente acción constitucional.

Mi apoderado queda facultado para instaurar acción de tutela por el auto proferido del 5 de febrero del 2021 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante el cual se ordena al PAR CAPRECOM LIQUIDADO al pago de los intereses Moratorios establecidos en la sentencia del 5 de noviembre del 2015, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, promover incidentes, presentar incidentes de nulidad y desembargo, solicitar el desarchivo del proceso y en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P y conforme a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado, EXCEPTO para TRANSAR, RECIBIR DESISTIR, facultades que expresamente se reserva el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

Solicito reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Del Señor Juez,

PABLO MALAGON CAJIAO
Apoderado Especial
PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Acepto,

JORGE EDUARDO MERLANO ORTIZ
C.C 438.405
T.P 19.417 del C.S de la J

DCR
"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

16

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Del Círculo de Bogotá

16

Compareció:

PABLO MALAGON CAJIAC

Quien se identifico con: C.C. 1144027084

Y declaro que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del decreto ley 960 de 1970.

Bogotá D.C. 21-Apr-2021

Siendo las 12:27 PM



20210421122715

JANNESTRO SANTACRUZ NOTARIA 16

16 DE ABRIL DE 2021 BOGOTÁ D.C.



Pablo Malagon Cajiac

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometria como lo ordena el artículo 3* de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil

